

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 4 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros:
SS. MM. y Agusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 632.
Suscripción nacional en favor de los perjudicados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pts.	Cts.
Suma anterior (1)	44816	02
Remitido por D. Juan B. Perez, como producto de lo recaudado por la Estudiantina de Montilla	82	06
Importe del 10 por 100 del capítulo de imprevistos del Ayuntamiento de la Victoria	50	00
Ayuntamiento, señores Concejales, empleados y vecinos de Santa Eufemia	190	37
Ayuntamiento, Concejales y vecinos de Guadalcazar	111	05
Total	45249	50

Córdoba 26 de Marzo de 1885.
El Gobernador,
Agustin R. Santamaria.

(1) Véase el «Boletín oficial» del 24 de Marzo.

Núm. 633.
Formenor de las partidas que figura en la circular precedente de

este Gobierno, sobre auxilios á las víctimas de los terremotos, no haciéndolo de la de 82 pesetas 6 céntimos por no haberse recibido detalles.

	Pts.	Cts.
Santa Eufemia.		
La Corporacion municipal, por el 10 por 100 del capítulo de imprevistos	150	
Alcalde.		
D. Juan Antonio Bejarano Jurado	2	
Teniente 1.º		
D. Juan Alfonso Gimenez Teniente 2.º	1	50
D. Luis Bejarano Jurado Sindico.	1	25
D. Agripino Caballero Concejales.	1	
D. Francisco Gonzalez Rafael Daza	1	
Victor Jurado	4	
Mannel Caballero Secretario del Ayuntamiento, un dia de haber	2	75
Oficial de la Secretaría, id.	2	55
Auxiliar de la id., id.	4	50
Depositario del fondo municipal, id.		68
Alguacil del Ayuntamiento, id.	1	
Médico, id.	2	75
Administrador del reloj, id.	35	
Administracion de la carteria, id.	17	
Guarda rural, id.	75	
Un guarda de campo, id.	1	
Otro id. id., id.	1	
Recogido por la Junta de socorros	16	12
Total	190	37

Guadalcazar.
Ayuntamiento y vecindario
Importe del 10 por 100 del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal

D. Juan Moreno	50
Juan Marquez	25
Francisco Alfonso Sanchez	5
Juan Alcaide Nadales	25
Angel Barbudo	50
Rafael Morales Morales	50
Juan Luque Diaz	50
Isidoro Gimenez Rios	1
Francisco Luque Garcia	25
D.ª Bernarda Torrico Sierra	2
D. Juan Torres i rieto	25
Manuel Herrera Garcia	50
Antonio Guerra Tejederas	1
Rafael Reyes Muñoz	50
Cristóbal Serrano Lopez	3
D.ª Rafaela Muñoz Toscano	50
D. Joaquin Aguilar Reyes	50
Miguel Villa	25
D.ª Antonia Luna Roldan	3
D. Ramon Castellon	40
D.ª Dolores Maqueda	25
D. Juan Gimenez Rios	25
Pedro Gomez Torronteras	25
Antonio Hidalgo Nadales	09
Francisco Rubiales	20
Salvador Muñoz	40
D.ª Ana Ortiz	05
D. Pablo Llolito	5
Antonio Castel	1
Pablo Beliz	1
Alfonso Moreno Diaz	4
D.ª Maria Dolores Morales Gimenez	50
D. Francisco Claus Moyano	50
Alfonso Luque Rivera	50
Escolástico Perez	42
Andrés Muñoz	50
Pascual Muñoz	50
D.ª Presentacion Aguilar	25
D. Antonio Gimenez	50
Antonio Guerra Garrido	25
José Gimenez	10
Francisco Roldan	25
José Muñoz	25
Francisco Alvarez	20
Rafael Torres	45
Juan Luque Cuesta	10
Alfonso Garcia	30
Juan Rafael Aguilar	22
Antonio Castro Gimenez	25

D. José Fernandez Castro	10
José Sanchez Jurado	25
Pedro Cadenas Rejano	10
Luis Moreno	1
D.ª Maria Josefa Diaz	25
D. Antonio Rivera	25
Juan Serrano Lopez	5
José Ortega Castuera	5
Antonio Serrano Lopez	5
Francisco Urbano	1
José Garcia Rejano	1
Fernando Segovia	2
Total	111

Córdoba 26 de Marzo de 1885.
El Gobernador,
Agustin R. Santamaria.

Núm. 96.
Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 20 de Agosto de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas. Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron: Castiñeira, Aguilar, Camacho, Gracia Mena, Cárdenas, Delgado; Señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reempaze de 1884.
Declarar soldado definitivo al mozo núm 2 del cupo de Santa Eufemia, y exceptuados de activo por razones de familia al 16 de Encinas Reales, 1.º y 56 de Villanueva de Córdoba y 3 de Villanueva del Duque.

Con lo que termino la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en se-

sion del 21 de Agosto de 1884 al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron: Castiñeira Aguilar, Gracia Mena, Cárdenas, Camacho, Delgado; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 98 del cupo de Lucena; exceptuado de activo por razones de familia al 16, 62, 48, 70, 96, 103, 192, 119 154 y 175, y excluidos de activo por exencion fisica al 108 de Lucena y 94 de Montoro.

Revision de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 7 del cupo de Pedro Abad, y reclutas disponibles excedentes de activo al 84, 85, 86, 87 y 92 de Puente Genil.

Con lo que terminó la sesion de

este dia.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 27 de Agosto de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron: Castiñeira, Aguilar, Camacho, Gracia Mena, Delgado; Señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1884.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 47 del cupo de Pozoblanco, 38 y 39 de Palma del Rio, 14 de Valenzuela, 42 de Iznajar, 28 de la Rambla, 45 y 47 de Rute, 14 de Pedroche, 22 de Posadas, 83 y 84

de Priego; soldado de abono al 27 del mismo cupo; soldado condicional al 7 de Santa Eufemia; recluta disponible excedente de cupo al 47 de Villanueva de Córdoba; pendiente de fallo definitivo hasta que cumpla su condena al 17 de Montemayor, y exceptuados de activo por razones de familia al 19, 27, 29 y 39 de Villa del Rio, 67 de Pozoblanco, 5 de Puente Genil, 12 de Pedro Abad, 37 y 45 de Palma del Rio.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 28 de Agosto de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Camacho, Gracia Mena, Delgado; Señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1884.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 309 del cupo de Córdoba.

Revision de 1883.

Declarar reclutas disponibles excedentes de cupo á los mozos números 107, 108, 110 y 111 de Aguilar, 24 de Adamuz, 43 de Balmez, 66 de Bujalance, 67, 68 y 70 de Basna, 61 de Benameji y 350 de Córdoba, y exceptuados de activo por razones de familia al 30 y 50 de Aguilar y 369 de Córdoba.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 580.

PROVINCIA DE CORDOBA

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal.

Pueblos	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja																	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.																
	Hectólitro.			Kilógramo.			Litro.			Kilógramo.			Kilógramo.																	
cabeza de partido.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.														
Córdoba	46	22	8	56	»	17	12	0	52	0	57	1	»	1	»	1	20	1	40	1	48	2	»	»	»	0	04			
Aguilar	19	»	7	»	»	»	»	0	60	»	»	0	75	0	58	4	»	1	40	1	44	4	75	»	»	»	»			
Baena	15	46	7	11	»	»	»	0	22	»	»	0	60	0	30	0	72	1	38	1	46	2	50	0	01	0	01			
Bujalance	15	31	8	10	»	»	»	0	23	»	»	0	59	»	»	»	»	1	40	1	50	2	»	»	0	02	0	02		
Cabra	16	66	7	20	»	»	»	0	75	»	»	0	65	0	20	0	66	1	29	1	43	2	50	»	»	0	02	0	02	
Castro	45	34	7	43	»	»	»	0	21	»	»	0	58	0	31	0	68	1	30	»	»	2	17	0	02	0	04	0	04	
Fuente Obejuna	16	»	7	»	»	0	20	0	80	0	22	0	40	0	70	0	75	»	»	»	»	3	20	0	04	0	04	0	04	
Hinojosa	19	»	7	»	42	50	»	»	»	»	»	0	73	0	80	0	87	2	75	»	»	2	»	»	0	03	0	03		
Lucena	19	81	8	56	»	»	»	0	34	0	52	0	60	0	21	0	68	1	30	1	60	2	50	0	03	0	03	0	03	
Montilla	16	64	7	65	»	»	»	0	32	0	60	0	58	0	24	0	72	»	»	1	30	2	25	0	05	0	05	0	05	
Montoro	17	40	9	»	»	»	»	0	35	0	61	0	77	0	89	1	08	1	38	1	56	2	25	0	05	0	05	0	05	
Posadas	16	34	8	11	»	»	»	0	34	0	43	0	72	0	31	0	93	»	»	»	»	2	17	0	02	0	02	0	02	
Pozoblanco	13	61	8	11	9	01	»	0	49	0	57	1	06	0	65	1	44	1	63	»	»	2	17	0	04	0	04	0	04	
Priego	16	12	8	95	»	»	»	0	44	0	52	0	74	0	59	4	44	1	30	»	»	2	17	0	03	0	03	0	03	
Rambla	16	21	8	14	»	»	»	0	26	0	54	0	60	0	39	0	88	»	»	4	32	2	25	0	02	0	02	0	02	
Rute	17	56	9	91	»	»	»	0	26	0	61	0	58	»	»	0	78	»	»	»	»	2	17	0	04	0	04	0	04	
Totales.	265	29	127	80	51	51	17	32	6	13	5	20	10	95	6	67	13	73	17	43	13	09	36	05	0	40	0	41	0	41
Precio medio general en la provincia	16	58	7	98	25	75	8	66	0	40	0	52	0	68	0	47	0	91	1	45	1	45	2	25	0	03	0	03	0	03

		Fanegas.		Hectólitros.		Localidades.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Trigo.	(Precio máximo.)	10	99	19	81	Lucena
	(Idem mínimo.)	7	55	13	61	Pozoblanco
Cebada.	(Precio máximo.)	5	50	9	91	Rute
	(Idem mínimo.)	3	88	7	»	Aguilar, Santa Eufemia ó Hinojosa

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en subasta pública varias huertas enclavadas en el término de Baena, su aldea de Albedin, Villa del Rio, Guajoz, procedentes de los bienes embargados por la Hacienda al Excmo. Sr. Conde de Altamira.

Es objeto de esta subasta el arriendo de las huertas que á continuación se expresan.

- Nombre de las fincas.
- 1.ª Una huerta llamada Soto Cardeal, compuesta de tres fanegas de regadío, en la renta anual de cincuenta pesetas. 50
 - 2.ª Huerta en id. con tres fanegas, en la renta de cincuenta pesetas. 50
 - 3.ª Otra llamada de las Nuevas de tres fanegas, en renta anual de setenta y cinco pesetas. 75
 - 4.ª Otra denominada Medio Fresno de cuatro fanegas regadío, en la renta anual de ciento veinte y cinco pesetas. 125
 - 5.ª Id. llamada Honares de 2 fanegas y media, id. secano media fanega, id. en cien pesetas. 100
 - 6.ª Id. llamada Morales de dos fanegas, poco mas ó menos id. en la suma de cien pesetas, renta anual 100
 - 7.ª Otra id. llamada la Noria de tres fanegas, id. en setenta y cinco pesetas. 75

Condiciones de subasta.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el domingo 19 de Abril próximo simultáneamente en los estrados del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y despacho del Sr. Alcalde de Baena, Síndico, Administrador especial y Notario público.
- 2.ª Para tomar parte en la licitación acreditarán los postores con el oportuno documento haber consignado en la caja de depósitos ó en la Administración de estos bienes en Baena, el 10 por 100 como depósito del importe del tipo de subasta.
- 3.ª Que durante el arriendo establecido serán labradas y estercoladas á estilo de buenos hortelanos y del país, en término que no sufra deterioro el arbolado, quedando el colono responsable á pagar los daños y perjuicios que se experimenten, siendo de su cuenta la reposición de cualquier árbol que se inutilice por otro mejor ó de la misma clase, pues al mejor ó de la misma clase, pues al del reconocimiento que se practique resultase perjuicio en las fincas será de su cuenta y riesgo.
- 4.ª Las rentas serán abonadas por medias anualidades anticipadas: la 1.ª al tomar posesión de las referidas fincas y la otra á los seis meses después y para garantía de esta última nombrará un fiador á satisfacción del Administrador de estos bienes, nombrado por la Hacienda.
- 5.ª Las fincas serán arrendadas por tres años estipulados. No se ha de poder pedir por el colono baja, descuento ni moderación en la renta, aunque haya esterilidad, tormenta, etc.
- 6.ª Serán de cuenta de los arrendatarios todas las contribuciones directas é indirectas que le correspondan á las fincas durante el contrato.
- 7.ª Las rentas serán abonadas según se estipula en la condicion 4.ª y si las dejara de satisfacer, será apremiado con arreglo é instrucción vigente, siendo además de su cuenta el abono del 12 por ciento de interés de demora á que están sujetos todos los deudores á la Hacienda y por lo

que respecta al primer plazo si no lo abona, perderá el depósito previo anulándose en su consecuencia el contrato.

8.ª Serán entregadas estas con arreglo á las costumbres del país, abonando el entrante al saliente aquello que entre ambas partes convengan ó por aprecio, esto se refiere á las norias.

9.ª Dejará libre y desembarazada la mitad de la huerta al dar posesion al nuevo arrendatario y la otra mitad según tengan por costumbre efectuar los arrendatarios de esta clase de predios.

10. No será definitiva la subasta hasta que no sea aprobada por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia.

11. La renta será abonada en oro ó plata que sea de ley.

12. Serán de cuenta de los arrendatarios todos los gastos que se originen en la subasta como así mismo la escritura y su primer copia.

13. No serán admitidos como postores los menores de edad, los encausados con interdicción y los deudores á la Hacienda.

Córdoba 13 de Marzo de 1885.— Javier Sarga.

Núm. 571.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan en subasta pública varias hazas ó trozos de tierra y una de olivar situadas en término de Baena y procedente de los bienes embargados por la Hacienda al último de los Excmos. Sres. Condes de Altamira.

Es objeto de esta subasta el arriendo de las piezas de tierra que á continuación se expresan y tipos que se detallan.

- 1.ª Haza del Carrascalejo compuesta de 50 fanegas de tierra y en renta anual de ciento ochenta pesetas. 180
- 2.ª Haza de las Salinas con 61 fanegas de idem su casa y era, renta anual de ciento cincuenta ptas. 150
- 3.ª Haza de la Cambrona con 6 fanegas, renta de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 237 50
- 4.ª Haza de la Ramira con 60 fanegas de cabida próximamente y en renta de ciento cincuenta y cinco pesetas. 155
- 5.ª Haza llamada de los Abades con 2 y media fanegas, en renta de treinta pesetas. 30
- 6.ª Haza de Fuente Dueña con 50 fanegas poco mas ó menos, en la renta anual de cien pesetas. 100
- 7.ª Haza de Majarranas de 23 fanegas, en renta anual de ciento sesenta pesetas. 160
- 8.ª Una haza de olivar denominada de la Torrecilla, compuesta de 6 obradas y sesenta y ocho pesetas de renta. 68

Condiciones para la subasta.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el domingo 19 de Abril próximo, en los estrados del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y simultáneamente en Baena, ante el Sr. Alcalde Síndico, Administrador especial y Notario público.
- 2.ª Para tomar parte en la licitación acreditarán los postores con el documento, haber consignado en la caja de depósitos ó en la Administración de estos bienes en Baena, como depósito, el 10 por ciento del importe del arriendo.
- 3.ª Las proposiciones se harán á pujas á la llana, no admitiéndose las que no cubran el tipo de subasta, que queda expresado á cada finca.
- 4.ª Adjudicado el remate al me-

yor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por la superioridad.

5.ª Los pagos de las rentas en que sean rematadas las fincas se efectuarán por años vencidos en el mismo día precisamente en que cumplan los arriendos en cada año, quedando sujetos á los procedimientos de apremio en caso contrario, como deudores á la Hacienda y de resultar insolventes continuarán aquellos contra los deudores que han de presentar los arrendatarios á satisfacción del Administrador especial de estos bienes, al tiempo de formalizar el contrato.

6.ª Verificándose los arriendos á suerte y ventura no tendrán derecho los colonos á pedir baja del talo ó parte de la renta en que se le adjudique la finca, ya sea por razon de alguna grande tormenta y pérdida de la cosecha etc.

7.ª Los arrendatarios quedan obligados á dar las labores que sean de costumbre en esta localidad entre buenos cultivadores de tierras calmas y olivares, siendo de cuenta de los que lleven en arriendo olivares la reposición de las plantas que se pierdan, se destruyan por algun accidente fortuito, siendo entregadas por inventario tanto unas como otras que tengan casas ó arbolados.

8.ª El arriendo se hace por tres años y no podrán los rematantes traspasar ni subarrendar las fincas que se le adjudiquen sin la expresa licencia de la Administración de propiedades ó del Administrador de estos bienes en Baena, nombrado por la misma.

9.ª Serán de cuenta de los arrendatarios todas las contribuciones directas é indirectas, ordinarias y extraordinarias que les correspondan á las fincas durante el arriendo.

10.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la formalización del contrato de arriendo como las escrituras, su primer copia papel y demás que puedan ocurrir serán de cuenta de los rematantes.

11.ª No serán admitidos como postores los encausados con interdicción, los menores de edad y los que sean deudores á la Hacienda.

12.ª Si dejasen de satisfacer las rentas en las épocas prevenidas en la condicion 5.ª, quedarán obligados á pagar á más de los apremios de Instrucción el 12 por 100 de interés de demora á que estan afectos todos los deudores á la Hacienda.

Córdoba 13 de Marzo de 1885.— Javier Sarga.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 616.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. Sebastian Prieto Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminadas las cuentas municipales de 1868 á 69 formadas por el depositario D. Juan de Vera Gonzalez; las formadas de oficio por el delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia y las que ha formado la comision correspondiente del Ayuntamiento refundiendo en una las dos anteriores, se hallan de manifiesto al público por término de quince dias, en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes; apercibidos que de no verificarlo

es les tendrá por conformes con el resultado que las mismas arrojan.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Encinas Reales á 21 de Marzo de 1885.—Sebastian Prieto.

Núm. 617.

D. Sebastian Prieto Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminadas las cuentas municipales de 1869 á 70 formadas por el depositario D. Juan de Vera Gonzalez, las formadas de oficio por el Delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia y las que ha formado la comision correspondiente del Ayuntamiento refundiendo en una las dos anteriores, se hallan de manifiesto al público por término de quince dias en la Secretaría municipal para que los interesados puedan examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el resultado que las mismas arrojan.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Encinas Reales á 21 de Marzo de 1885.—Sebastian Prieto.

Núm. 623.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: que terminadas las cuentas del Pósito de esta localidad, respectivas al año de 1875 á 76, el Ayuntamiento que presido, en sesion de ayer, ha acordado su exposicion al público por término de un mes para la reclamacion de agravios, las que desde hoy quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valenzuela 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Núm. 626.

Alcaldía constitucional de La Rambla.

Se hace saber: que formadas las cuentas de este Pósito, correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 84, y acordada su exposicion al público por término de quince dias, lo están en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del corriente mes, para que puedan ser vistas por los vecinos que lo tuvieren á bien, y exponer sobre ellas en debida forma lo que considerasen reclamable.

Y para conocimiento de todos se publica el presente en La Rambla á 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde accidental, Juan R. Prieto.—Antonio Maria Gomez, Secretario.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

RELACION de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1885 á 86, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191 y 195 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883 y Reales decretos de 4 de Julio y 6 de Noviembre de 1884.

(Continuacion.)

	Personal.		Retribuciones		Material.		Alquileres.		Total.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Luque.										
Escuela elemental de niños	1100		225		275		300		1900	
Auxiliar de la anterior	365		>		>		>		365	
Escuela elemental de niñas	1100		225		275		300		1900	
Auxiliar de la anterior	365		>		>		>		365	
Premios	>		>		>		>		30	
Suma	2930		450		550		600		4560	
Montalban.										
Escuela elemental de niños	825		228		206	25	125		1384	25
Id. id. de niñas	825		228		206	25	125		1384	25
Premios	>		>		>		>		30	
Suma	1650		456		412	50	250		2798	50
Montemayor.										
Primera escuela elemental de niños	1100		275		275		100		1750	
Segunda id. id. id.	1100		275		275		100		1750	
Escuela elemental de niñas	1100		183	33	275		250		1808	33
Auxiliar de la anterior	365		>		>		>		365	
Premios	>		>		>		>		40	
Suma	3665		733	33	825		450		5713	33
Montilla.										
Escuela superior de niños	1666	50	416	62	416	50	450		2949	62
Auxiliar de la anterior	691	25	>		>		>		691	25
Primera escuela elemental de niños	1375		343	75	343	75	250		2312	50
Segunda id. id. id.	1375		343	75	343	75	300		2362	50
Tercera id. id. id.	1375		343	75	343	75	250		2312	50
Auxiliar de la anterior	273	75	>		>		>		273	75
Escuela de párvulos	1650		412	50	343	75	450		2856	25
Auxiliar de la anterior	825		>		>		>		825	
Subvención á una de adultos	>		>		343	75	>		343	75
Maestra sustituida de la primera escuela elemental de niñas	687	50	>		>		>		687	50
Id. sustituta de la misma	687	50	229	16	343	75	350		1610	41
Auxiliar de la anterior	365		>		>		>		365	
Maestra sustituida de la segunda escuela elemental de niñas	687	50	>		>		>		687	50
Id. sustituta de la misma	687	50	229	16	343	75	375		1635	41
Tercera escuela elemental de niñas	1375		229	16	343	75	450		2397	91
Auxiliar de la anterior	365		>		>		>		365	
Premios	>		>		>		>		140	
Suma	14086	50	2547	85	3166	50	2875		22815	85
Montoro.										
Maestro sustituido de la escuela superior de niños	833	33	>		>		>		833	33
Id. sustituto de la misma	833	33	416	50	416	50	547	50	2213	83
Primera escuela elemental de niños	1375		343	75	343	75	250		2312	50
Segunda id. id. id.	1375		343	75	343	75	250		2312	50
Tercera id. id. id.	1375		343	75	343	75	797	50	2860	
Escuela de adultos	1000		250		250		250		1750	
Primera escuela elemental de niñas	1375		229	16	343	75	750		2697	91
Auxiliar de la anterior	456	25	>		>		>		456	25
Segunda escuela elemental de niñas	1375		229	16	343	75	547	50	2495	41
Subvención al colegio de Educandas	1145	82	>		>		>		1145	82
Escuela elemental de niñas del Retamar	550		137	50	137	50	365		1190	
Escuela incompleta de Cardeña	375		93	75	93	75	125		687	50
Id. id. de Azuel	375		93	75	93	75	75		637	50
Premios	>		>		>		>		270	
Suma	12443	73	2481	07	2710	25	3957	50	21862	55

(Se continuará.)